

**Ref. de la Solicitud:
MINEDUCYT – 2024-0116**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

- I. El seis de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. **MINEDUCYT-2024-0116**. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos. (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en:

1. Informe de la OIR año 2022 en cumplimiento al Art. 60 de la Laip, remitido a IAIP.
2. Informe de la OIR año 2023 en cumplimiento al Art. 60 de la Laip, remitido a IAIP.

El siete de mayo del presente año, se previno a la peticionante, respecto a que la firma que calza el escrito de la solicitud debe coincidir con la que contiene el Documento de Identidad presentado.

II FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD .

Con base en el artículo 3 de la LPA el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, economía, celeridad, eficacia, etc.

De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP establece que, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la interesada no subsana la prevención efectuada a su petición. En aplicación del artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- a) *Declárese inadmisibile a trámite* la solicitud de información No. MINEDUCYT- 2024-0116, por no haber subsanado las observaciones realizadas por este oficial, de conformidad



con el Art. 66 inciso quinto de la LAIP y art. 72 de la LPA. En consecuencia, téngase por finalizado dicho proceso y archívese definitivamente.

- b) *Infórmese* a la solicitante, que queda expedito su Derecho de Acceso a la Información Pública, el cual podrá ejercer en este Ministerio a través de esta UAIP, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetarse a los requisitos de Ley.

Notifíquese,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.